



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

*Asamblea Nacional*

**EL PLENO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República indica que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir;
- Que,** la Disposición Transitoria Trigésima Tercera de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece que para aquellos docentes que cumplen con los requisitos de titulación y años de experiencia, por única vez podrán optar por ascender en el escalafón, antes de los cuatro años establecidos en la ley;
- Que,** el artículo 349 de la Constitución de la República manifiesta que el Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos;
- Que,** el artículo 115 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural señala que la remuneración de las y los profesionales de la educación pública será justa y equitativa con relación a sus funciones, para lo que se valorará su profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia;
- Que,** el artículo 11 numeral 9 de la Constitución señala que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;
- Que,** los maestros actualmente no están ubicados en categorías de acuerdo a su profesionalización y años de servicio como lo establece la Ley y que por lo tanto están viendo afectados sus derechos económicos a una remuneración justa; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

*Asamblea Nacional*

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Exhortar al Ministerio de Educación para que en aplicación de la Disposición Transitoria Trigésima Tercera de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, inicie de manera inmediata el proceso de recategorización de los docentes, de acuerdo a sus años de servicio y profesionalización como lo establece la ley; y que además, establezca un cronograma de actividades, para que en un plazo no mayor a un año se concluya el proceso de recategorización.

**Artículo 2.-** Exhortar al Ministerio de Educación para que inicie lo antes posible y con amplia cobertura, la capacitación con los cursos, cuya evaluación constituye un requisito para acceder a la recategorización de conformidad con la Disposición Transitoria Trigésima Tercera de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, para que los docentes que cumplan con los requisitos puedan beneficiarse de este proceso.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en la provincia de Pichincha, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil once.

**FERNANDO CORDERO CUEVA**

Presidente

**DR. ANDRÉS SEGOVIA S.**

Secretario General